



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1083-2015
LIMA

Improcedencia de variación de mandato de detención

Sumilla. Es verdad que los agraviados no pudieron presenciar a los autores del delito en su agravio y que las demás declaraciones solo están vinculadas a su coencausado, pero con esa carga de información se dictó el mandato de detención contra el recurrente. No constan nuevas pruebas que varíen esa situación procesal, que nieguen o rechacen los cargos. A ello se agrega la falta de racionalidad en la retractación de su coencausado.

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del encausado CÉSAR GUSTAVO VICUÑA ANTICONA contra el auto superior de fojas ciento veintiséis, de veintinueve de diciembre de dos mil catorce, que declaró improcedente la solicitud de variación del mandato de detención por la de comparecencia que formuló; en el proceso penal que se le sigue por delitos de robo con agravantes y hurto con agravantes en agravio de Reyna Floriana López Camarco, César Alberto Quispe García y Ángel Luis Samaniego Amaya.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que la defensa del encausado Vicuña Anticona en su recurso formalizado de fojas ciento sesenta y seis, de veintiuno de enero de dos mil quince, insta se le dicte mandato de comparecencia. Alega que, con posterioridad a la decisión de detención, declaró instructivamente Baldeón Anticona y las declaraciones de los efectos policiales a cargo de la investigación, así como la testifical de José Mario Meza Muñoz; que ninguno de ellos lo involucra en los hechos atribuidos, además carece de antecedentes y tiene trabajo y domicilio conocido, por lo que no existe riesgo de fuga o de entorpecimiento de la acción de la justicia.

SEGUNDO. Que se inculpa al encausado recurrente Vicuña Anticona haber incursionado al inmueble de la agraviada López Camarco, conjuntamente con Baldeón Anticona y, luego de sorprenderla y agredirla, haber sustraído diversos artefactos y dinero en efectivo. Asimismo, se le atribuye otros dos hurtos domiciliarios: a los agraviados Quispe García y Samaniego Amaya, donde sustrajo artefactos y dinero en efectivo; hechos perpetrados en otras ocasiones, todos en el mes de agosto de dos mil diez.



TERCERO. Que el encausado Baldeón Anticona, primero, admitió los delitos en compañía de su primo Vicuña Anticona, pero luego en su instructiva señaló que los delitos los cometió solo –imposible hacerlo solitariamente por todo lo sustraído en cada ocasión y, menos, que aceptó los cargos por presión policial–. En el acto oral se sometió a la conformidad procesal [véase: fojas once, veintitrés, cuarenta y cuatro y noventa y seis].

Es verdad que los agraviados no pudieron presenciar a los autores del delito en su agravio y que las declaraciones del receptor y de los policías solo están vinculadas al primer detenido: a Baldeón Anticona, pero con esa carga de información se dictó el mandamiento de detención contra el recurrente Vicuña Anticona. No constan nuevas pruebas que varíen esa situación procesal, que nieguen o rechacen los cargos. A ello se agrega la falta de racionalidad en la retractación de Baldeón Anticona.

El recurso defensivo debe desestimarse y así se declara.

DECISIÓN

Por estos motivos, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto superior de fojas ciento veintiséis, de veintinueve de diciembre de dos mil catorce, que declaró improcedente la solicitud de variación del mandato de detención por la de comparecencia que formuló César Gustavo Vicuña Anticona; en el proceso penal que se le sigue por delitos de robo con agravantes y hurto con agravantes en agravio de Reyna Floriana López Camarco, César Alberto Quispe García y Ángel Luis Samaniego Amaya. **DISPUSIERON** se archive lo actuado y se remita lo actuado al Tribunal Superior. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/ast.

- 2 -

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianiéva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

16 FEB. 2017